



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006 -2019 /MM

Miraflores, 27 JUN. 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES;

VISTOS: el Informe N° 115-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización de fecha 29 de abril de 2019, el Informe N° 032-2019-SGRE-GPP/MM de fecha 10 de junio de 2019 que contiene el Informe Técnico N° 21-2019-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el Memorándum N° 276-2019-GPP-MM de fecha 10 de junio de 2019 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 176-2019-GAJ/MM de fecha 21 de junio de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 566-2019-GM/MM de fecha 24 de junio de 2019 de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; proceso dentro del cual están comprendidas las acciones de racionalización vinculadas a la obtención de mayores niveles de eficiencia con las que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; siendo que a través del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, norma que fue publicada el 20 de abril de 2017; TUO que compila las modificaciones realizadas a la Ley N° 28976, efectuadas a través de los Decretos Legislativos N° 1200 y 1271;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, se aprobaron un total de diez (10) procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, los mismos que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deben ser incorporados en los respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las municipalidades;

Que, el artículo 29° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los





administrados"; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° del citado dispositivo, establece que "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...);

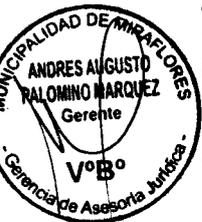
Que, asimismo, el numeral 40.3 del referido artículo, señala que: "Los Procedimientos Administrativos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente";

Que, igualmente, el numeral 40.5 del artículo bajo comentario señala que "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del referido TUPA señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y a la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la citada norma, establece que: " El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según nivel de gobierno respectivo"; asimismo, el numeral 44.2 establece que " La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial EL Peruano"; y, el numeral 44.3 señala que "El TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del Diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita"; de igual manera, el numeral 44.5 señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía. En caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 (...);

Que, mediante Ordenanza N° 490/MM de fecha 12 de setiembre de 2017 ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado el 11 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial "EL Peruano, se aprobaron los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, así como los respectivos requisitos, costos y derechos de trámite que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, respecto de doscientos veinte (220) derechos de trámite relacionados a doscientos diecisiete (217) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad;





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

006

Que, mediante Ordenanza N° 499/MM, de fecha 05 de junio de 2018 ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 296 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado el 12 de julio de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano, se ratificaron 42 derechos de trámite relacionados a 42 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que corresponden a la Subgerencia de Comercialización;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Entidades Públicas; asimismo, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios Prestados en Exclusividad;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, con Informe N° 115-2019-SGC-GAC/MM, la Subgerencia de Comercialización informa que en aplicación estricta de lo normado en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM ha procedido la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Ordenanza N° 499/MM publicado con fecha 28 de julio de 2018, el cual se ha unificado con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM publicado con fecha 11 de noviembre de 2017. En ese sentido, se ha incorporado el total de los diez (10) Procedimientos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento en aplicación de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto con Memorandum N° 276-2019-GPP/MM, presenta la propuesta de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad aprobado con la Ordenanza N° 490/MM y modificado mediante Ordenanza N° 499/MM, para lo cual cumple con acompañar el Informe N° 032-2019-SGRE-GPP/MM emitido por la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el mismo que contiene el Informe Técnico N° 21-2019-SGRE-GPP/MM así como los documentos con los que se sustenta la propuesta, la misma que ha sido elaborada acorde con los lineamientos técnicos y legales vigentes sobre la materia;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 176-2019-GAJ/MM del 21 de junio de 2019, opina favorablemente por la modificación por Decreto de Alcaldía del TUPA de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 490/MM ratificada con Acuerdo de Concejo N° 378-MML y modificada por la Ordenanza N° 499/MM ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML, en lo que respecta la incorporación de los 10 procedimientos estandarizados de licencia de funcionamiento contenidos en los 24 procedimientos administrativos y 01 servicio prestado en exclusividad correspondiente al TUPA de la Subgerencia de Comercialización;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores aprobado por la Ordenanza N° 490/MM ratificada con Acuerdo de Concejo N° 378-MML y modificado por la Ordenanza N° 499/MM ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML, adecuando la base legal, los requisitos, calificación y plazos de atención de los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamientos Estandarizados contenidos





MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

006

en los veinte y cuatro (24) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad correspondientes al TUPA de la Subgerencia de Comercialización, conforme al detalle contenido en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- APROBAR los formatos requeridos para la atención de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad por la Subgerencia de Comercialización de la Municipalidad Distrital de Miraflores, conforme al anexo que forma parte del presente Decreto, precisándose que estos son de distribución gratuita y de libre reproducción.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Autorización y Control y a la Subgerencia de Comercialización de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe)

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.



MIRAFLORES MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

encuentre dentro de su competencia, asimismo a la Gerencia de Comunicaciones la difusión de la misma.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACÓN GÓMEZ
 Alcalde

1783621-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Modifican el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 006-2019/MM

Miraflores, 27 de junio de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

VISTOS: el Informe N° 115-2019-SGC-GAC/MM de la Subgerencia de Comercialización de fecha 29 de abril de 2019, el Informe N° 032-2019-SGRE-GPP/MM de fecha 10 de junio de 2019 que contiene el Informe Técnico N° 21-2019-SGRE-GPP/MM de la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el Memorandum N° 276-2019-GPP-MM de fecha 10 de junio de 2019 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 176-2019-GAJ/MM de fecha 21 de junio de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorandum N° 566-2019-GM/MM de fecha 24 de junio de 2019 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así también el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se declaró al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano; proceso dentro del cual están comprendidas las acciones de racionalización vinculadas a la obtención de mayores niveles de eficiencia con las que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, mediante la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, se establece el marco jurídico de las disposiciones aplicables al procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento expedida por las municipalidades; siendo que a través del Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, se aprueba el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada, norma que fue publicada el 20 de abril de 2017; TUO que compila las modificaciones realizadas a la Ley N° 28976, efectuadas a través de los Decretos Legislativos N°s. 1200 y 1271;

Que, mediante Decreto Supremo N° 045-2019-PCM, se aprobaron un total de diez (10) procedimientos administrativos estandarizados de Licencia de Funcionamiento a cargo de las municipalidades provinciales y distritales, los mismos que de conformidad

con lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deben ser incorporados en los respectivos Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Municipalidades;

Que, el artículo 29° del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados"; siendo que, el numeral 40.1 del artículo 40° del citado dispositivo, establece que "Los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, (...);

Que, asimismo, el numeral 40.3 del referido artículo, señala que: "Los Procedimientos Administrativos deben de ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados por cada entidad, en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de los derechos de tramitación que sean aplicables de acuerdo a la normativa vigente";

Que, igualmente, el numeral 40.5 del artículo bajo comentario señala que "Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos pueden aprobarse por Resolución Ministerial, por Resolución de Consejo Directivo de los Organismos Reguladores, Resolución del órgano de dirección o del titular de los organismos técnicos especializados, según corresponda, Resolución del Titular de los organismos constitucionalmente autónomos, Decreto Regional o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Poder Ejecutivo, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente";

Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del referido TUO señala que mediante decreto supremo refrendado por la Presidencia del Consejo de Ministros se aprueban procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad estandarizados de obligatoria aplicación por las entidades competentes para tramitarlos, las que no están facultadas para modificarlos o alterarlos. Las entidades están obligadas a incorporar dichos procedimientos sin necesidad de aprobación por parte de otra entidad. Las entidades solo podrán determinar: la unidad de trámite documentario o la que haga sus veces para dar inicio al procedimiento administrativo o servicio prestado en exclusividad, la autoridad competente para resolver el procedimiento administrativo y la unidad orgánica a la que pertenece, y a la autoridad competente que resuelve los recursos administrativos, en lo que resulte pertinente;

Que, el numeral 44.1 del artículo 44° de la citada norma, establece que: " El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según nivel de gobierno respectivo"; asimismo, el numeral 44.2 establece que " La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial EL Peruano"; y, el numeral 44.3 señala que "El TUPA y la disposición legal de aprobación se publica obligatoriamente en el portal del Diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal Institucional de la entidad. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita"; de igual manera, el numeral 44.5 señala que: "Una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por (...) Decreto de Alcaldía. En

caso contrario, su aprobación se realiza conforme al mecanismo establecido en el numeral 44.1 (...);

Que, mediante Ordenanza N° 490/MM de fecha 12 de setiembre de 2017 ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 387 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado el 11 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se aprobaron los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, así como los respectivos requisitos, costos y derechos de trámite que se encuentran contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Municipalidad Distrital de Miraflores, respecto de doscientos veinte (220) derechos de trámite relacionados a doscientos diecisiete (217) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad;

Que, mediante Ordenanza N° 499/MM, de fecha 05 de junio de 2018 ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 296 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicado el 12 de julio de 2018 en el Diario Oficial "El Peruano", se ratificaron 42 derechos de trámite relacionados a 42 procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad que corresponden a la Subgerencia de Comercialización;

Que, con Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, se aprueba la Nueva Metodología para la Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad comprendidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las Entidades Públicas; asimismo, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 003-2010-PCM-SGP, se aprueba la Guía Metodológica de Determinación de Costos de los Procedimientos y Servicios Prestados en Exclusividad;

Que, con Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, se aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

Que, con Informe N° 115-2019-SGC-GAC/MM, la Subgerencia de Comercialización informa que en aplicación estricta de lo normado en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM ha procedido la adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Ordenanza N° 499/MM publicado con fecha 28 de julio de 2018, el cual se ha unificado con el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Ordenanza N° 490/MM publicado con fecha 11 de noviembre de 2017. En ese sentido, se ha incorporado el total de los diez (10) Procedimientos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento en aplicación de lo establecido en el artículo 41.1 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto con Memorandum N° 276-2019-GPP/MM, presenta la propuesta de la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad aprobado con la Ordenanza N° 490/MM y modificado mediante Ordenanza N° 499/MM, para lo cual cumple con acompañar el Informe N° 032-2019-SGRE-GPP/MM emitido por la Subgerencia de Racionalización y Estadística, el mismo que contiene el Informe Técnico N° 21-2019-SGRE-GPP/MM así como los documentos con los que se sustenta la propuesta, la misma que ha sido elaborada acorde con los lineamientos técnicos y legales vigentes sobre la materia;

Que, a mayor sustento, la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 176-2019-GAJ/MM del 21 de junio de 2019, opina favorablemente por la modificación por Decreto de Alcaldía del TUPA de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por la Ordenanza N° 490/MM ratificada con Acuerdo de Concejo N° 378-MML y modificada por la Ordenanza N° 499/MM ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML, en lo que respecta la incorporación de los 10 procedimientos estandarizados de licencia de funcionamiento contenidos en los 24 procedimientos administrativos y 01 servicio prestado en exclusividad correspondiente al TUPA de la Subgerencia de Comercialización;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6 del

artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- MODIFICAR el Texto Único de Procedimientos Administrativo (TUPA) de la Municipalidad de Miraflores aprobado por la Ordenanza N° 490/MM ratificada con Acuerdo de Concejo N° 378-MML y modificado por la Ordenanza N° 499/MM ratificada con Acuerdo de Concejo N° 296-MML, adecuando la base legal, los requisitos, calificación y plazos de atención de los procedimientos administrativos de Licencias de Funcionamientos Estandarizados contenidos en los veinte y cuatro (24) procedimientos administrativos y un (01) servicio prestado en exclusividad correspondientes al TUPA de la Subgerencia de Comercialización, conforme al detalle contenido en el Anexo 1 que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- APROBAR los formatos requeridos para la atención de los procedimientos y servicios brindados en exclusividad por la Subgerencia de Comercialización de la Municipalidad Distrital de Miraflores, conforme al anexo que forma parte del presente Decreto, precisándose que estos son de distribución gratuita y de libre reproducción.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia de Autorización y Control y a la Subgerencia de Comercialización de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Gerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información su publicación en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Miraflores (www.miraflores.gob.pe).

Artículo Quinto.- El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS MOLINA ARLES
Alcalde

1784013-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Modifican el Texto Único de Servicios No Exclusivos - TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 236-2019-A/MM

Miraflores, 27 de junio de 2019

EL ALCALDE DE MIRAFLORES

VISTO, el Informe N° 36-2019-SGRE/GPP/MM de fecha 26 de junio de 2019 elaborado por la Subgerencia de Racionalización y Estadística de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que adjunta el Informe Técnico N°23-2019-SGRE-GPP/MM, el Memorandum N° 305 -2019-GPP/MM de fecha 26 de junio de 2019 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, el Informe N° 187 -2019-GAJ/MM de fecha 27 de junio de 2019 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorandum N° 581-2019-GM/MM de fecha 27 de junio de 2019 de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan